



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-

RADICACIÓN: 151314089001-2020-00062-00

DEMANDANTE: HERMINDA CASTRO VIUDA DE RODRÍGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO BARRERA Y DEMÁS PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana **Herminda Castro viuda de Rodríguez** en contra de **herederos indeterminados de Justo Barrera y Personas Indeterminadas** en orden a que se decrete que ha adquirido, por prescripción extraordinaria, el predio rural denominado “**Alto del Espino**”, ubicado en la Vereda Vueltas, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. **00-02-0004-0378-000**, que al parecer corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. **072-93929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y de inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

- Se debe indicar el canal digital a través del cual recibirán notificación las **partes, testigos, peritos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (Art.82-10º del C.G. del P. y Art. 6 Decreto 806 de 2020). Puntualmente, se echa de menos esta información con relación a la demandante, si es que no tiene correo electrónico, así debe indicarse y se deberá indicar número de celular.
- Debe indicarse de manera puntual cual es el domicilio de la demandante, pues si bien es cierto en el acápite de notificaciones se indicó que ella las recibirá en la vereda vueltas del municipio de Caldas, también lo es que no siempre el lugar indicado para tal propósito coincide con el domicilio¹ (art. 82-2º del C.G. del P.)
- Debe complementarse la pretensión primera de la demanda, en lo atinente a la identificación del inmueble, toda vez que allí no se menciona el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el predio objeto de usucapión, ni se señala el nombre con el que aparece en dicho documento. (art. 82-4º *ibidem*)
- Como la demanda se dirige en contra de herederos indeterminados de **Justo Barrera**, se parte del fallecimiento de este ciudadano, por tanto, es necesario acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción². (arts. 85 y 87 C.G. del P.)

RECONOCER personería al Abogado **Daniel Arturo Farfán Fuentes** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folios 7 y 8 del expediente electrónico.

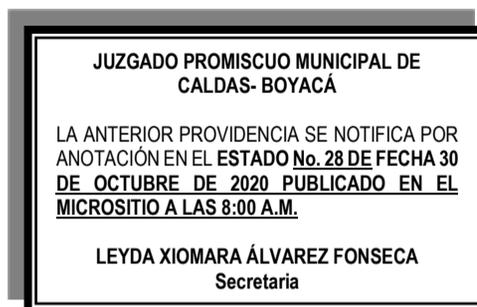
¹ Señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso, parte General: “El domicilio a que se refiere el numeral 2º es simplemente el municipio donde están vecindados el demandante y el demandado y no comprende la dirección, vale decir el sitio exacto donde se localiza a esas personas, pues ese requisito previsto en el numeral 10º es diferente, basta decir que demandante y demandado son vecinos de determinado municipio.”

² “En estas dos hipótesis como se parte de la base cierta del fallecimiento de la persona que debería ser la demandada, es menester acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción, puesto que si lo que se tiene es apenas incertidumbre acerca de si la persona murió o no, es más adecuado demandarla como ausente cuyo paradero se desconoce.” *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16100aeddf197de06d314614a9a3c82f78e54d68eaf20b1d1c9cf06078f0739e

Documento generado en 28/10/2020 01:51:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>